



CAMBIO RADICAL
HAGA PARTE DEL CAMBIO

Partido



**Consejo Nacional Electoral -
Fondo Nacional de Financiación Política**

INSTRUCTIVO

Rendición de Cuentas

Elecciones 27 de octubre de 2019

Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN

La Reforma Política promulgada mediante la Ley Estatutaria 1475 de 2011, contempla cambios sustanciales en el ámbito de la financiación estatal y privada de las campañas electorales, correspondiéndole al Consejo Nacional Electoral en desarrollo de sus atribuciones constitucionales de inspección, vigilancia y control, expedir los actos administrativos a que hubiere lugar, implicando con ello el diseño e implementación de nuevos formularios y anexos para la rendición de los informes públicos de los ingresos y gastos de las campañas y por ende la actualización del respectivo instructivo para la rendición de cuentas, para las elecciones que se llevarán a cabo el día 27 de octubre de 2019, constituyéndose este en una guía para lograr el cumplimiento de la obligación constitucional.

Es de anotar, que esta reforma trae consigo la vinculación de nuevos actores al proceso electoral, como es el caso de los comités promotores del voto en blanco, quienes tienen los mismos deberes y derechos en materia de financiación estatal.

La citada Reforma Política, contempla entre otros aspectos; Fuentes de Financiación, Estatal, otorgamiento de anticipos, límites a la Financiación Privada, límites al monto de gastos, la Administración de los Recursos y presentación de informes, modificación del término para la presentación de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales, Financiación Prohibida, y aspectos de carácter administrativo y de control a cargo de las Organizaciones Políticas y Como herramienta tecnológica El Consejo Nacional Electoral, adoptó el “*Aplicativo*

Cuentas Claras”, con el objeto que las Organizaciones Políticas cumplan con la rendición electrónica de los informes de ingresos y gastos de las campañas electorales.

Las innumerables bondades que ofrece esta herramienta facilita la presentación de los informes por parte de los candidatos a sus Colectividades Políticas y permite a la ciudadanía consultar en tiempo real el desarrollo Financiero sobre el volumen, origen y destino de los ingresos de las mismas. Por disposición de esta Corporación, es obligatorio el diligenciamiento del módulo del Libro de Ingresos y Gastos, para las Gobernaciones, Alcaldías de Capitales de Departamento como también para los Promotores del Voto en Blanco, para las elecciones del 27 de octubre de 2019; en los demás casos la utilización de este aplicativo es voluntaria.

MARCO NORMATIVO

Para el desarrollo y trámite del proceso de rendición de cuentas contenido en este instructivo, diseñado a efectos de entregar la información requerida por los Partidos, Movimientos Políticos, Grupos Significativos de Ciudadanos, Candidatos y Comités Independientes Promotores del voto en blanco, con ocasión de las elecciones de autoridades locales y departamentales a realizarse el 27 de octubre de 2019, se observó lo establecido en la normatividad vigente, que se indica a continuación: Constitución Política de Colombia, artículo 109, modificada por el Acto Legislativo 01 de 2009.

Ley 130 de 1994, *“Por la cual se dicta el estatuto básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones”*.

Ley Estatutaria 1475 de 2011, *“Por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones”*.

Resolución 3476 de 2005, *“Por la cual se reglamentan los sistemas de auditoría interna y externa de los ingresos y egresos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y de las campañas electorales”*.

Resolución 330 de 2007, *“Por medio de la cual se establece el procedimiento para el registro de libros y presentación de informes de ingresos y gastos de campañas electorales y consultas*

populares internas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica y se dictan otras disposiciones”.

Resolución 3097 de 2013, “Por la cual se establece el uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo «cuentas claras, como mecanismo oficial para la rendición de informes de ingresos y gastos de campaña electoral”

Ley 1864 de 2017, “Mediante la cual se modifica la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones para proteger los mecanismos de participación democrática.”

Resolución No. 0252 de 2019, “Por medio de la cual se reajustan los valores correspondientes a las multas señaladas en el literal a) del artículo 39 de la Ley 130 de 1994 para el año 2019. ”

Resolución No. 0253 de 2019, “Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales a los cargos uninominales de los candidatos que se inscriban para las elecciones a gobernaciones y alcaldías distritales y municipales, que se lleven a cabo durante el año 2019 y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas”.

Resolución No. 0254 de 2019, “Por medio de la cual se fijan los límites a los montos de gastos de las campañas electorales de las listas de candidatos que se inscriban para las elecciones a asambleas, concejos municipales o distritales y juntas administradoras locales, que se lleven a cabo durante el año 2019 y el monto máximo que cada partido o movimiento con personería jurídica puede invertir en ellas”.

Resolución No. 0259 de 2019, “Por la cual se reajustan y fijan los valores correspondientes a la reposición de gastos por voto válido obtenido por los candidatos para gobernaciones, alcaldías

municipales y distritales, o listas para asambleas y concejos municipales y distritales en las elecciones que se realicen en el año 2019”.

Resolución No. 0261 de 2019, “Por la cual se señala el número máximo de cuñas en televisión de que puedan hacer uso las campañas electorales en las elecciones para gobernadores, diputados, alcaldes, concejales y juntas administradoras locales que se llevarán a cabo en el año 2019”.

PRIMERA PARTE

Preguntas Frecuentes

1. ¿Quiénes deben rendir informes de ingresos y gastos de las campañas?

De conformidad con la Constitución, la Ley 130 de 1994 y la Ley 1475 de 2011, los siguientes:

- ✓ Los candidatos inscritos a cargos de elección popular sin excepción alguna.
- ✓ Los Partidos y Movimientos Políticos con personería jurídica que inscriban candidatos a cargos o corporaciones de elección popular.

2. ¿Ante quién deben presentar los candidatos el informe de ingresos y gastos?

- ✓ Los Gerentes de campaña según el caso y los candidatos inscritos por los partidos o movimientos políticos lo presentarán ante la respectiva agrupación política; para el caso puntual, ante el Partido Cambio Radical, a mas tardar el día **ocho (08) de noviembre de 2019**

3. ¿Ante quién deben presentar los informes los partidos y movimientos políticos?

- ✓ Los Partidos y Movimientos políticos con sede en la Capital de la República lo harán ante el Consejo Nacional

Electoral - CNE — Fondo Nacional de Financiación Política,
Av. Calle 26 No. 51-50, Of. 126.

- ✓ Excepcionalmente los partidos y movimientos políticos que tengan su sede principal en una ciudad distinta a la capital del país, lo presentarán ante la autoridad electoral de mayor jerarquía del municipio o ciudad donde la agrupación política tiene la sede.

4. ¿Cuándo se debe presentar el informe por parte de los candidatos y gerentes de campaña?

Los Candidatos inscritos por el Partido Cambio Radical, deberán presentar el informe de ingresos y gastos a más tardar el día **ocho (08) de noviembre de 2019**, para efectos de consolidación y revisión de estos para posterior radicación ante el FNFP del CNE.

5. ¿Cuándo se debe presentar el informe por parte de los partidos, movimientos políticos ante las autoridades electorales?

Para el caso del Partido Cambio Radical, los informes debidamente consolidados y dictaminados deberán ser presentados a más tardar el día veinte (20) de diciembre de 2019.

6. ¿Para qué rendir el informe de ingresos y gastos?

- ✓ Para dar cumplimiento al inciso 7 del artículo 109 de la Constitución Política.
- ✓ Para dar a conocer la cuantía, el origen y destino de los recursos recibidos.
- ✓ Para acceder a los recursos de reposición de gastos de campaña financiados por el Estado, en caso de lograr los porcentajes mínimos exigidos.

7. ¿Qué deben diligenciar los candidatos y gerentes de campaña?

Cada uno de los candidatos o integrantes de lista sin excepción alguna, así como los gerentes de campaña y contadores, deberán registrar en el aplicativo Cuentas Claras del CNE, toda la información requerida y atinente a su campaña, teniendo en cuenta además, las cifras originadas y relacionadas con los ingresos y gastos de campaña.

Lo anterior le permitirá tener en formato electrónico el formulario 5B y cada uno de los anexos que sean originados con ocasión del código donde sean registradas las cifras correspondientes a las distintas actividades efectuadas durante la campaña.

8. ¿Qué debe diligenciar y presentar el partido o movimiento político, ante las autoridades electorales?

Los Partidos y Movimientos Políticos deberán diligenciar el formulario 7B y sus anexos, de tal manera que se refleje el consolidado de los informes presentados por los integrantes de la lista o de la campaña del candidato, según sea el caso, así deberán destinar para el efecto un ejemplar por cada cargo o lista. Al mismo debe adjuntarse:

- ✓ Copia de los formularios y anexos presentados por cada uno de los candidatos ante el respectivo partido o movimiento político.
- ✓ Dictamen del auditor interno de la agrupación política, sobre cada lista o candidato, según sea el caso.

9. ¿Cómo llevar las cuentas de la campaña electoral?

- ✓ De todos los ingresos y gastos se debe levantar el respectivo soporte documental.
- ✓ Cada uno de los ingresos y gastos se deben registrar en el libro contable dispuesto en el aplicativo de Cuentas Claras, conforme lo legalmente establecido. Por consiguiente, los asientos contables en el módulo de ingresos y gastos deben realizarse a más tardar durante los ocho (08) días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones.
- ✓ El contenido de la información enviada a través del aplicativo Cuentas Claras, debe coincidir con la información registrada en el libro de ingresos y gastos debidamente registrado ante la autoridad competente, para los fines dispuesto normativa y legalmente.
- ✓ Por último, el Libro de Ingresos y Gastos soportará el informe público de ingresos y gastos de la campaña, para dar cumplimiento a lo estipulado en la Ley 130 de 1994 (artículo 18, literal c)

10. ¿Por cuánto tiempo se deben conservar los libros, facturas, comprobantes de contabilidad y demás documentos que soporten la información financiera y contable de las campañas electorales?

Estos documentos se deben conservar físicamente por parte del candidato o por parte del responsable de la lista, cuando se trate de listas independientes, por un término mínimo de cinco años, para efectos de la realización de las auditorías externas señaladas en el artículo 49 de la Ley 130 de 1994 o de cualquier requerimiento administrativo o judicial a que hubiere lugar. Con posterioridad a dicho término deberán conservarse microfilmados por un término no inferior a 10 años.

11. ¿Qué ocurre con los ingresos y gastos en que incurrió la campaña con anterioridad al registro de los libros de contabilidad?

Se debe presentar por escrito la relación de los ingresos y gastos en que se haya incurrido hasta el momento del registro del libro y con posterioridad debe anexarse por parte de los candidatos al informe de ingresos y gastos de su campaña.

12. ¿Quiénes deben acreditar el sistema de auditoría interna?

Los partidos, movimientos políticos, movimientos sociales, grupos significativos y promotores del voto en blanco.

13. ¿Cómo se acredita el sistema de auditoría interna?

Los Partidos y Movimientos Políticos comunicarán por escrito al Consejo Nacional Electoral — Fondo Nacional de Financiación Política, la adopción del mismo y anexarán el documento que contenga el procedimiento adoptado con ésta finalidad, de conformidad con la Resolución 3476 del 2005.

14. ¿Quién ejerce la auditoría externa?

De conformidad con el inciso segundo del artículo 49 de la Ley 130 de 1994, la Registraduría Nacional del Estado Civil contratará de acuerdo con las normas vigentes, un sistema de auditoría externa que vigile el uso dado por los partidos, movimientos o candidatos, a los recursos aportados por el Estado para financiar sus gastos de sostenimiento y sus campañas.

15. ¿Qué documentos debe presentar a la auditoría externa el candidato?

Todos los documentos que soportaron la información financiera de la campaña, y todos aquellos que demuestren el uso dado a los dineros públicos aportados por el Estado como reposición. Todo lo anterior acorde con los códigos afectados para el correspondiente registro de cada una de las operaciones realizadas durante la campaña electoral. Entre otros, tales documentos corresponden a: Comprobantes de ingreso y egreso, facturas, cuentas de cobro, recibos, copia de RUT, copia de cédula, etc.

16. ¿Qué sanciones se van a aplicar por la no presentación o presentación extemporánea del informe de ingresos y gastos de campaña?

- ✓ A los candidatos a cargo de corporaciones públicas, se aplicará el artículo 39 de la Ley 130 de 1994.
- ✓ A los partidos, movimientos políticos con personería jurídica, se aplicará el artículo 10 y ss., del Capítulo III de la Ley 1475 de 2011.

El Partido Cambio Radical adelantará las gestiones pertinentes a efectos de establecer la debida presentación de informes de Ingresos y Gastos de Campaña por parte de cada uno de los candidatos avalados; sin embargo, ante la No presentación o presentación extemporánea de dichos informes, se procederá a la declaratoria de renuencia por No presentación, frente a lo cual el partido en ejercicio de sus Estatutos internos, realizará las acciones a que hubiere lugar a fin de que los candidatos avalados respondan ante el mismo y ante el Consejo Nacional Electoral - CNE por el incumplimiento de la obligación de presentación de la información establecida legalmente.

17. ¿Qué requisitos se deben reunir para acceder a los recursos estatales?

Los requisitos son:

- a. Presentar los informes de ingresos y gastos de las campañas.
- b. No sobrepasar la suma máxima fijada por el Consejo Nacional Electoral para los gastos de la respectiva campaña.
- c. Haber obtenido tanto la lista o el candidato el porcentaje mínimo de votación exigido por la ley.
- d. Acreditar un sistema de auditoría interna. En ningún caso, los candidatos a Juntas Administradoras recibirán recursos provenientes del Fondo Nacional de Financiación Política.

18. ¿Cuál es el valor del voto, en caso de cumplir con los requisitos para acceder a la reposición de gastos de campaña?

La cuantía por valor de voto válido está contemplada en la resolución N. 0259 del 30 de enero de 2019 proferida por el Consejo Nacional Electoral y puede ser consultada en la página web del Consejo Nacional Electoral www.cne.gov.co. No obstante, el valor de reposición por voto válido obtenido por los candidatos a las distintas corporaciones se enuncia a continuación:

CORPORACIÓN	VALOR VOTO VÁLIDO
GOBERNACIÓN Y ASAMBLEA	\$3.642
ALCALDÍA Y CONCEJO	\$2.195

19. ¿Cómo proceder con los integrantes de la lista cuando no presentan el informe o se niegan a corregir las observaciones contables?

El Representante Legal o responsable de la lista, después de agotar los mecanismos para buscar por parte de los integrantes de

la lista o candidatos, su rendición o corrección de los informes sin obtener respuesta, procederá por escrito a declararlos renuentes.

Adicionalmente, el responsable del sistema de auditoría interna, procederá a proferir por escrito opinión de abstención en cuanto a los candidatos declarados renuentes.

Tanto la declaratoria de renuencia como el dictamen de abstención se anexarán al informe consolidado de ingresos y gastos, por cuanto tales documentos se requieren para continuar con la revisión y el reconocimiento de los gastos de reposición a que tengan derecho los demás integrantes de la lista que cumplieron con la obligación legal.

20. ¿Cómo proceder cuando se presenten transferencias de recursos o ayudas en especie de origen privado por parte de las agrupaciones políticas hacia los candidatos?

El candidato deberá reportar en su informe la cuantía exacta que le haya transferido el partido o movimiento que lo avaló; a su vez, el partido o movimiento cuando rinda su informe anual al Consejo Nacional Electoral, deberá reportar la transferencia. La cuantía que reporta el candidato como transferencia, debe coincidir exactamente con la que reporta el partido o movimiento político al Consejo Nacional Electoral.

No se podrá reportar como gastos de la organización política dentro del informe consolidado, aquellos que no hayan sido transferidos de manera real a la campaña de los candidatos.

21. ¿Cómo proceder en caso de reconocimiento de anticipos por parte del estado?

Toda vez que se trata de dineros entregados por el Estado para que sean invertidos en la campaña, tanto la Organización Política

como el candidato, deberán señalar en el informe la cuantía que reciben. La cual reportarán en el código correspondiente a Financiación Estatal - Anticipos.

22. ¿Qué tipo de formularios debo utilizar, para la rendición de los informes de campaña?

Para la rendición de informes de ingresos y gastos correspondientes a campañas a Gobernación, Asamblea, Alcaldía, Concejo, Junta Administradora Local, se utilizarán los formatos previamente diligenciados y enviados a través del Aplicativo Cuentas Claras, así:

- ✓ Por parte de los candidatos: **Formulario 5B y anexos.**
- ✓ Por parte de Agrupaciones Políticas (partidos, movimientos políticos): **Formulario 7B y anexos.**

23. ¿Se debe rendir el informe por vía electrónica?

El Consejo Nacional Electoral mediante Resolución 0285 de 2010 adicionada mediante Resolución 1044 de 2011, adoptó la herramienta electrónica software aplicativo denominado “*cuentas claras*” www.cnecuentasclaras.com, para la rendición de los informes públicos, el cual deberá ser diligenciado dentro del mismo término señalado para la presentación de informes de ingresos y gastos de campaña en medio físico.

Es importante aclarar que la administración de dicho aplicativo y la entrega de claves dentro de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, estará a cargo de la persona designada por los mismos.

SEGUNDA PARTE

PROCEDIMIENTO DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE CAMPAÑA

INSCRIPCIÓN DEL
CANDIDATO



DESIGNACIÓN DEL
GERENTE DE CAMPAÑA
DESIGNACIÓN
DEL CONTADOR



APERTURA DE
CUENTA ÚNICA



ORGANIZACIÓN DE
LA INFORMACIÓN Y
DILIGENCIAMIENTO EN
EL APLICATIVO

1. Libro de Ingresos y Gastos

Llevar la contabilidad de la campaña política es un deber inherente a los candidatos. La obligación nace y termina simultáneamente con el principio y el fin del ejercicio político que se desarrolla en cada campaña electoral.

Los libros destinados a la contabilización de los ingresos y gastos de la campaña se registrarán ante la misma autoridad electoral encargada de la inscripción del candidato o de la lista. Existen dos clases de libros, el tradicional libro columnario (tres columnas) y el libro conformado por hojas de formas continuas.

Con la entrada en vigencia de la Ley 1475 de 2011, los ingresos y gastos de las campañas deben realizarse a partir de la inscripción de la candidatura en la respectiva Registraduría o delegación departamental.

La contabilidad registra en forma fiel, exacta e histórica los ingresos y gastos que realiza el candidato durante su campaña política, clasificando y registrando correctamente las operaciones de acuerdo con los códigos de las diversas categorías de ingresos y clases de gastos establecidos por la Ley 130 de 1994 y 1475 de 2011, anotados en forma metódica y sustentada de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia.

Cuando no se registre el libro de ingresos y gastos o se extravíe, el contador de la campaña deberá certificar que las cifras fueron tomadas directamente de los soportes de ingresos y gastos de la campaña.

1.1. Proceso Contable y Diligenciamiento del Libro

El artículo 7° de la Resolución 0330 de 2007 del CNE señala: *“El diligenciamiento del libro de ingresos y gastos debe efectuarse*

en forma adecuada y oportuna de tal manera que revele los hechos económicos debidamente documentados mediante soportes contables, de origen interno o externo, de conformidad con las disposiciones que sobre la materia contengan las normas contables y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia (...).”

Además de las categorías establecidas en los artículos 20 de la Ley 1475 de 2011 y 21 de la Ley 130 de 1994 (y formularios del CNE), el procedimiento a cumplir para el diligenciamiento del libro es el siguiente:

- ✓ Registrar cronológicamente las operaciones realizadas en relación con cada uno de los conceptos, indicando la fecha, los intervinientes, el detalle y el valor.
- ✓ Cada concepto debe ser totalizado, determinando su saldo. Su valor debe ser anotado en el renglón asignado para el efecto en el respectivo formulario 5B.
- ✓ Todos estos valores deben coincidir con el mencionado formulario.

1.2 Prohibiciones

De acuerdo con el artículo 128 del Decreto 2649 de 1993 está Prohibido:

- ✓ Alterar en los asientos el orden o la fecha de las operaciones.
- ✓ Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto de los asientos o a continuación de estos.
- ✓ Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones en los asientos.
- ✓ Borrar o tachar en todo o en parte los asientos contables.
- ✓ Arrancar hojas, alterar el orden de las mismas o mutilar los libros.

2. Designaciones

2.1 Contador y Gerente de Campaña

Los responsables de la rendición de cuentas ante el Partido son el Candidato, el Gerente y el Contador, quienes son los encargados de documentar adecuadamente todas las operaciones generadas durante el desarrollo de la campaña, así como el correcto diligenciamiento del libro de Ingresos y Gastos, y del formulario 5B y anexos en el aplicativo denominado cuentas claras.

Por lo anterior se hace NECESARIO Contratar los servicios profesionales de un Contador Público que tenga conocimientos en los temas de campañas electorales y Tarjeta Profesional Vigente.

El artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en lo referente a la administración de los recursos y presentación de informes, contempla:

“Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos legales mensuales ORIGINADOS EN FUENTES DE FINANCIACIÓN PRIVADA serán administrados por GERENTES DE CAMPAÑA designados por los Candidatos o los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas de voto preferente. En caso de listas cerradas el gerente será designado de común acuerdo por los candidatos o, en su defecto, por el partido, movimiento o comité promotor del grupo significativo de ciudadanos”

2.2 Multas a los Gerentes de Campaña Ley 1864 de Agosto de 2017

La nueva normativa respecto de la financiación señala: *“El gerente de la campaña electoral que permitan en ella la consecución de bienes provenientes de fuentes prohibidas por la ley para financiar campañas electorales, incurrirá en prisión de cuatro*

a ocho años, multa de 400 a 1.200 salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo”.

Con respecto a la violación de los topes o límites de gastos en las campañas electorales, la mencionada ley indica: *“El que administre los recursos de la campaña electoral que exceda los topes o límites de gastos establecidos por la autoridad electoral, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, multa correspondiente al mismo valor de lo excedido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo”.*

3. Manejo de los Recursos

El artículo 25 de la Ley 1475 de 2011 en cuanto a la Administración de los recursos y presentación de informes. Los recursos de las campañas electorales cuyo monto máximo de gastos sea superior a (200) salarios mínimos mensuales originados en fuentes de financiación privada serán administrados por los gerentes de campaña designados por los candidatos a los cargos uninominales y a las corporaciones públicas cuando se trate de listas con voto preferente...

Los recursos en dinero se recibirán y administrarán a través de una cuenta única que el gerente de campaña abrirá en una entidad financiera legalmente autorizada, quien podrá igualmente, bajo su responsabilidad, abrir las subcuentas que considere necesarias para la descentralización de la campaña. Estas cuentas estarán exentas del impuesto a las transacciones bancarias. La Superintendencia Financiera establecerá un régimen especial de control y vigilancia que garantice la transparencia en el manejo de dichas cuentas.

El Partido o Movimiento Político con personería jurídica podrá adoptar reglas especiales para la financiación y administración

de las campañas, la designación de los gerentes de campaña, y demás aspectos que consideren necesarios para garantizar la transparencia, la moralidad y la igualdad.

Para lo anterior el Partido Cambio Radical ha diseñado un formato que debe ser enviado junto con el Informe Individual de Ingresos y Gastos debidamente firmado por el Candidato, Contador y Gerente de Campaña referente al cumplimiento de este artículo o si se presentó dificultades para ello.

4. **Aplicativo Cuentas Claras**

El uso obligatorio de la herramienta electrónica, software aplicativo denominado “*CUENTAS CLARAS*” se encuentra establecido en la resolución 3097 de 2013.

El partido presentará ante el Consejo Nacional Electoral - Fondo Nacional de Financiación Política, los informes consolidados de ingresos y gastos de las campañas electorales en las que hubiere participado, en formato electrónico a través del Software aplicativo “*CUENTAS CLARAS*”, único mecanismo oficial de rendición de los informes.

Los gerentes de campaña y candidatos deberán diligenciar los informes individuales de ingresos y gastos de sus campañas a través del Software aplicativo “*CUENTAS CLARAS*”, sin perjuicio de su presentación en medio físico ante los respectivos partidos, movimientos políticos y grupos significativos de ciudadanos, junto con los libros de ingresos y gastos, documentos y soportes contables respectivos.

Para efectos de la rendición de los informes públicos ante la organización electoral, los candidatos inscritos deben diligenciar los formularios y anexos adoptados para tal fin cumpliendo con los requisitos establecidos, para ello deben alimentar el software

implementado por el CONSEJO NACIONAL ELECTORAL el cual lo encontrará en la página web **www.cnecuentasclaras.com** y podrán ingresar con una clave que el partido les suministrará.

Las anotaciones a través del aplicativo generarán de manera automática los formularios y anexos autorizados para la presentación de los informes de ingresos y gastos, los que podrán ser consultados a través de la página web **www.cnecuentasclaras.com**.

Los asientos contables en el módulo libro de ingresos y gastos deben realizarse a más tardar durante los ocho días siguientes al día en el cual se hubieren efectuado las operaciones. El contenido de la información enviada a través del módulo del Libro de Ingresos y Gastos, debe coincidir con la información asentada en el libro de ingresos y gastos, debidamente registrado ante la autoridad competente, para los fines autorizados por las normas aplicables y vigentes.

El formulario 5B y los Anexos deben ser firmados por el candidato y el contador, como responsables de su elaboración y cuando la campaña deba contar con el Gerente, también deben ir firmados por ellos.

5. **Ingresos**

El Título II de la Ley 1475 de 2011, habla sobre la Financiación de las Campañas Electorales, dentro de algunos aspectos a destacar se encuentran:

FUENTES DE FINANCIACIÓN (Artículo 20 Ley 1475/2011):

- ✓ Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos, de sus conyugues o de sus compañeros permanentes o de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad. - CÓDIGO 101 - ANEXO 5.1B

- ✓ Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, que realicen los particulares - CÓDIGO 102 - ANEXO 5.2B
- ✓ Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas- CÓDIGO 103 - ANEXO 5.3B
- ✓ Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa. - CÓDIGO 104
- ✓ Financiación estatal - Anticipos - CÓDIGO 105 - ANEXO 5.4B
- ✓ Recursos propios de origen PRIVADO que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en que participen - CÓDIGO 106 - ANEXO 5.5B

DERECHO A LA FINANCIACIÓN ESTATAL (Artículo 21 Ley 1475/2011):

Los partidos y movimientos políticos y grupos de ciudadanos que inscriban candidatos tendrán derecho a financiación estatal de las correspondientes campañas electorales mediante el sistema de reposición de gastos por votos válidos obtenido siempre que obtengan el siguiente porcentaje de votación:

- ✓ Cuando la lista obtenga el 50% o más del umbral determinado para la respectiva corporación.

ANTICIPOS (Artículo 22 Ley 1475/2011):

Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadano que inscriban candidatos podrán solicitar en forma justificada al CNE hasta un 80% de anticipo de la financiación estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen.

LÍMITES A LA FINANCIACIÓN PRIVADA (Artículo 23 Ley 1475/2011):

- ✓ Ningún partido, movimiento, grupo significativo de ciudadanos, candidato o campaña, podrá obtener créditos ni recaudar recursos originados en fuente de financiación privada, por más del valor total de gastos que se pueden realizar en la respectiva campaña. Tampoco podrá recaudar CONTRIBUCIONES Y DONACIONES INDIVIDUALES SUPERIORES AL 10% DE DICHO VALOR TOTAL.
- ✓ LOS APORTES EN RECURSOS PROPIOS, DEL CÓNYUGUE, COMPAÑERO PERMANENTE O PARIENTES EN EL CUARTO GRADO DE CONSIGUINIDAD, NO ESTARÁ SOMETIDA A LOS LÍMITES INDIVIDUALES, DE ESTA DISPOSICIÓN, SIN EMBARGO, NO PUEDEN SUPERAR EL MONTO TOTAL DE GASTOS REGLAMENTADO.

FINANCIACIÓN PROHIBIDA (Artículo 27 Ley 1475/2011):

- ✓ Las de gobiernos o personas naturales o jurídicas EXTRANJERAS
- ✓ Las que se derivan de actividades ilícitas.
- ✓ Las personas titulares del derecho de dominio, respecto de bienes en proceso de extinción de dominio
- ✓ Las contribuciones anónimas.
- ✓ Las de personas naturales con proceso penal por delitos relacionados con la financiación, pertenencia o promoción de grupos armados ilegales, narcotráfico, delitos contra la administración pública, contra los mecanismos de participación democrática y de lesa humanidad.
- ✓ Las que provengan de personas que desempeñen funciones públicas
- ✓ Las de personas naturales o jurídicas cuyos ingresos en el año anterior se hayan originado en más del 50% de contratos o subsidios estatales; que administren

recursos públicos o parafiscales, o que tengan licencias o permisos para explotar monopolios estatales o juegos de suerte y azar.

6. Gastos

Los límites de gastos de las campañas electorales a los distintos cargos y corporaciones de elección popular serán fijados por el Consejo Nacional Electoral en el mes de enero de cada año, teniendo en cuenta los costos reales de las campañas, el correspondiente censo electoral y la apropiación presupuestal para la financiación estatal de las mismas. Art. 24 de ley 1475/2011.

La reposición de gastos de campaña no podrá ser superior al monto de lo efectivamente gastado.

6.1 Conceptos de los Gastos

CÓDIGO 201. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN: Sueldos, honorarios, viáticos, arriendos, servicios públicos y similares ocasionados en desarrollo de la campaña.

CÓDIGO 202. GASTOS DE OFICINA Y ADQUISICIONES: Papelería, elementos de aseo y cafetería, etc.

CÓDIGO 203. INVERSIÓN EN MATERIALES Y PUBLICACIONES: Todos los gastos para adquisición de material para trabajo público y publicaciones.

CÓDIGO 204. ACTOS PÚBLICOS: Registra todos los gastos de los actos públicos distintos de los gastos de propaganda política.

CÓDIGO 205. SERVICIO DE TRANSPORTE Y CORREO: Incluye gastos por cualquier clase de transporte y correo.

CÓDIGO 206. GASTOS DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA

CÓDIGO 207. GASTOS JUDICIALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Relacionará los gastos judiciales y de rendición de cuentas – honorarios del contador.

CÓDIGO 208. GASTOS DE PROPAGANDA ELECTORAL – ANEXO 5.7B: Registra los gastos de propaganda política con medios de comunicación.

CÓDIGO 209. COSTOS FINANCIEROS: Registra los gastos bancarios

CÓDIGO 210. GASTOS QUE SOBREPASEN LA SUMA FIJADA POR EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL: Si sobrepasaron los topes fijados por el CNE, relacionará aquí la cantidad sobrepasada. (Recuerde que al sobrepasar topes usted estará expuesto a investigaciones de las autoridades competentes).

CÓDIGO 211. OTROS GASTOS: Cualquier suma no incluida en los numerales anteriores, se anotará en este numeral.

6.2 Tope Límite a los Montos de Gastos

Se debe tener en cuenta el límite de los montos fijados para gastar en las distintas campañas, los cuales fueron fijados por el Consejo Nacional Electoral mediante Resoluciones No. 0253 y 0254 de 2019, quedando establecidos dichos montos conforme al censo electoral de la siguiente manera:

ASAMBLEA										
TOPE	668.786.604	2.072.527.146	2.790.422.997	2.924.455.972	3.498.408.695	4.826.037.614	6.101.225.248	11.091.042.662		
CENSO	0 - 200,000	200,001 - 400,000	400,001 - 690,000	690,001 - 885,000	885,001 - 1,500,000	1,500,001 - 3,000,000	3,000,001 - 4,000,000	MAYOR A 4,000,001		
RES. 0254/19	AMAZONAS ARAUCA GUAINIA GUAVIARE SAN ANDRES VAUPE VICHADA	CAQUETA CASANARE CHOCO PUTUMAYO	LA GUAJIRA QUINDIO	CALDAS CESAR HUILA META RISARALDA SUCRE	BOYACA CAUCA CORDOBA MAGDALENA NARIÑO NORTE DE SANTANDER TOLIMA	ATLANTICO BOLIVAR CUNDINAMARCA SANTANDER	VALLE	ANTIOQUIA		
GOBERNACIÓN										
TOPE	1.104.848.253	1.330.629.638	1.772.939.073	1.774.683.785	2.118.763.731	4.151.414.585	4.180.511.437	4.296.425.547		
CENSO	0 - 200,000	200,001 - 400,000	400,001 - 690,000	690,001 - 885,000	885,001 - 1,500,000	1,500,001 - 3,000,000	3,000,001 - 4,000,000	MAYOR A 4,000,001		
RES. 0253/19	AMAZONAS ARAUCA GUAINIA GUAVIARE SAN ANDRES VAUPE VICHADA	CAQUETA CASANARE CHOCO PUTUMAYO	LA GUAJIRA QUINDIO	CALDAS CESAR HUILA META RISARALDA SUCRE	BOYACA CAUCA CORDOBA MAGDALENA NARIÑO NORTE DE SANTANDER TOLIMA	ATLANTICO BOLIVAR CUNDINAMARCA SANTANDER	VALLE	ANTIOQUIA		

RES. 0254/19	CONCEJOS	
	RANGO	TOPE
	SUPERIOR A 5,000,001	21.245.808.221
	1,000,001 A 5,000,000	6.692.885.372
	500,001 A 1,000,000	4.291.525.748
	250,001 A 500,000	2.692.997.919
	100,001 A 250,000	1.035.468.710
	50,001 A 100,000	741.585.784
25,001 A 50,000	564.429.180	
INFERIOR A 25,000	444.951.470	
RES. 0253/19	ALCALDÍAS	
	RANGO	TOPE
	SUPERIOR A 5,000,001	4.172.120.979
	1,000,001 A 5,000,000	2.087.673.268
	500,001 A 1,000,000	1.956.868.383
	250,001 A 500,000	1.477.937.042
	100,001 A 250,000	1.307.056.252
	50,001 A 100,000	654.437.075
25,001 A 50,000	218.145.688	
INFERIOR A 25,000	114.526.487	

6.3 Gastos Que No Tienen Relación De Causalidad.

COMPRA DE:

- ✓ Teja
- ✓ Ladrillo
- ✓ Arena
- ✓ Cemento
- ✓ Medicamentos
- ✓ Mercados
- ✓ Flores
- ✓ Coronas
- ✓ Kit de estudios
- ✓ Electrodomésticos
- ✓ Kit de cocina
- ✓ Elementos deportivos

- ✓ Compra de activos (cafeteras, celulares, equipos de sonidos, vehículos, sillas, mesas, equipos de cómputo, proyectores)

PAGO DE:

- ✓ Becas
- ✓ Seguridad social del candidato
- ✓ Cuota de apto y/o vehículo del candidato
- ✓ Lavandería
- ✓ Honorarios y/o salario del candidato

7. Soportes Contables

En el título tercero del Decreto 2649 de 1993, artículos 123 y 124, se incorporan las normas relacionadas con los documentos en los cuales el ente contable asienta, registra y deja evidencia o comprobación de sus operaciones para su propio uso o el de terceros; éstos son los soportes internos y externos que acompañan los comprobantes de contabilidad, para registrar los ingresos y los gastos de la campaña política.

7.1 Sección de Ingresos

- ✓ **Créditos o Aportes que Provenzan del Patrimonio de los Candidatos, de sus Cónyuges o de sus Compañeros Permanentes o de sus Parientes Código 101 (Anexo 5.1B)**

El documento soporte de los recursos propios ingresados a la campaña, se deben respaldar con el diligenciamiento del formato de “Origen de Recursos Propios” diseñado por el partido, adjuntando fotocopia de los documentos soporte, tales como el comprobante de ingreso, consignaciones y demás documentos que soporten el origen de los recursos.

Para los aportes de familiares, se debe diligenciar igualmente el formato establecido por el Partido en el cual se deja evidencia de la voluntad expresada por el familiar sobre la contribución realizada. Se debe diligenciar el comprobante de ingresos y adjuntar fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de quien realiza la contribución.

- ✓ **Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o especie, que realicen los particulares código 102 . Anexo 5.2B**

Cuando se trate de donación de persona natural, la persona quien realiza la contribución o donación debe diligenciar el formato diseñado por el partido, adjuntando la fotocopia legible de la cédula de ciudadanía o documento de identificación. Adjunto al comprobante de ingreso debe ir el respectivo documento soporte dependiendo del concepto, si la donación es en efectivo, será el recibo de caja, si es consignación será el comprobante de consignación a la cuenta de campaña, o copia del cheque entregado.

En el caso de persona jurídica, el soporte será el acta de donación en donde consta la aprobación de la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva, Junta de Socios o Asamblea de accionistas, según el caso, para efectuar el giro de recursos a la campaña, tal como lo establece el Art. 16 de la Ley 130 de 1994.

ART. 16 Ley 130 de 1994. “Donaciones de las personas jurídicas. Toda donación que una persona jurídica realice a favor de una campaña electoral deberá contar con autorización expresa de la mitad más uno de los miembros de la junta directiva o de la asamblea general de accionistas o junta de socios, según el caso”.

Si el candidato suscribe créditos con empresas privadas o personas naturales, el documento o contrato, será elaborado de acuerdo con las condiciones que estipule la empresa o persona natural.

✓ **Créditos Obtenidos en Entidades Financieras Legalmente Autorizadas- Código 103 - Anexo 5.3B**

La Ley 130 de 1994, establece:

ART. 17. **Líneas especiales de crédito.** La Junta Directiva del Banco de la República ordenará a los bancos abrir líneas especiales de crédito, cuando menos tres (3) meses antes de las elecciones, con el fin de otorgar créditos a los partidos y movimientos políticos que participen en la campaña, garantizados preferencialmente con la pignoración del derecho resultante de la reposición de gastos que haga el Estado de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.

Los créditos adquiridos por el candidato con entidades financieras serán soportados con el contrato de pignoración suscrito entre el candidato y la respectiva entidad bancaria, en donde consta el monto y las garantías que solicite el banco para el pago del mismo.

✓ **Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento - Código 104.**

Se relacionará el valor correspondiente al rendimiento neto de actos públicos, distribución de folletos, insignias, publicaciones y cualquier otra actividad realizada en desarrollo de la campaña, el cual se deberá soportar con un acta debidamente firmada por

el Contador de la Campaña indicando la actividad realizada, el ingreso y los costos incurridos; y el respectivo comprobante de ingreso.

✓ **Financiación Estatal – Anticipos Código 105 (Anexo 5.4B)**

La ley 1475 de 2011 en su Artículo 22. De los anticipos, contempla: *“Los partidos, movimientos y grupos significativos de ciudadanos que inscriban candidatos, podrán solicitar en forma justificada al Consejo Nacional Electoral hasta un ochenta por ciento (80%) de anticipo de la financiación Estatal de las consultas o de las campañas electorales en las que participen: “(…) Los anticipos a que se refiere esta disposición podrán ser girados hasta por el monto garantizado, dentro de los cinco días siguientes a la inscripción del candidato o lista, previa aprobación y aceptación de la póliza o garantía correspondiente.*

El valor del anticipo se deducirá de la financiación que le correspondiere al partido o movimiento político o grupo significativo de ciudadanos por concepto de reposición de gastos de la campaña (...)”

Ingresos – Descripción de los Códigos del Formulario 5B y Documentos Soporte:

Código	Concepto	Características	Documento soporte	Comprobante Contable/anexos
101	Créditos o aportes que provengan del patrimonio de los candidatos de sus cónyuges o de sus compañeros permanentes o de sus sus familiares. parientes código 101 (Anexo 5.1 B).	Son todos aquellos aportes a la campaña que realiza el candidato y sus familiares.	Certificación de Origen de Fondos y copia de la cédula del aportante	Recibo de Caja y/o comprobante de Ingreso y Anexo Formulario 5.1 B
102	Contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o especie, que realicen los particulares CODIGO 102 FORMULARIO 5B, (Anexo 5.2 B).	Son todos los aportes o donaciones realizadas por personas particulares (Anexo personas jurídicas).	Certificación de Origen de Fondos copia de la cédula del donante. En el caso de donaciones de personas Jurídicas se debe anexar el acta de aprobación de la junta directiva (art 16 Ley 130 de 1994), copia del RUT.	Recibo de Caja y/o comprobante de Ingreso y Anexo Formulario 5.2 B
103	Créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas para la campaña CODIGO 103 (Anexo 5.3 B)	Son aquellos créditos que se reciben para la campaña a nombre del candidato.	Certificación de la entidad bancaria, debe realizarse el crédito dentro de la fecha de la campaña, copia del RUT. Formato diseñado para soportar estos ingresos	Recibo de Caja y/o comprobante de Ingreso y Anexo Formulario 5.3 B
104	Ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento	Son los valores de todos los actos públicos que realice el candidato con el ánimo de percibir recursos para su campaña (ejemplo Rifas)	Certificación del contador público indicando la actividad realizada. Si los recursos obtenidos son consignados adjuntar copia. -Soportes contables tales como talonarios de rifas, facturas, etc...	Recibo de Caja y/o comprobante de Ingreso
105	Financiación estatal - Anticipos CODIGO 105 (Anexo 5.4 B) Artículo 22 ley 1475 de 2011.	Son los ingresos estatales recibidos como anticipo	El contrato firmado con el Ministerio de Hacienda	Recibo de Caja y/o comprobante de Ingreso y Anexo Formulario 5.4 B
106	Recursos propios de origen privado que los partidos y movimientos políticos destinen para el financiamiento de las campañas en las que participen. Código 106 formulario 5B (Anexo 5.5 B)	Son los dineros que el partido presta o dona a las campañas políticas.	Certificación del partido, indicando el monto donado o prestado al candidato, copia del RUT del partido	Recibo de Caja y/o comprobante de Ingreso y Anexo Formulario 5.5 B

7.2 Sección de Gastos

Los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno (comprobantes de ingreso o egreso) y externo (facturas, documentos equivalentes, cuentas de cobro, contratos de prestación de servicios, etc), debidamente fechados con información clara de los intervinientes, concepto del ingreso o egreso, con firma de quien elabora, revisa y aprueba, incluyendo la firma del beneficiario del pago con el número de identificación (Artículo quinto 00330 de 2007, Art. 123 del Decreto 2649 de 1993).

Como soportes de los egresos, serán válidos los documentos soporte que a continuación se describen:

FACTURAS DE VENTA, con las características y requisitos señalados en el Estatuto Tributario en su artículo 617.

EL DOCUMENTO EQUIVALENTE, se refiere a los tiquetes de registradora u otros similares, que expiden algunos comerciantes para el caso de papelerías o restaurantes, el cual debe reunir los requisitos mencionados en el artículo 617 del Estatuto Tributario.

COPIA DEL RUT

NO CONSTITUYEN DOCUMENTO SOPORTE LOS VALES, TALONARIOS SIMPLES DE FACTURAS, COTIZACIONES, REMISIONES, FOTOCOPIAS DE SOPORTES, NI CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE NO CUMPLA CON LOS REQUISITOS LEGALES, COMERCIALES, NI FISCALES ANTES MENCIONADOS.

NOTA: Se recomienda aplicar la normatividad contable vigente para efectos de la contabilización y clasificación de los gastos de la campaña electoral.

8. Documentos que Hacen Parte del Informe Individual de Ingresos y Gastos de Campaña

- ✓ Formulario 5B y anexos debidamente firmados en original.
- ✓ Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Candidato.
- ✓ Carta de Designación y aceptación del Gerente de campaña.
- ✓ Fotocopia de la Cédula de ciudadanía del Gerente.
- ✓ Carta de Designación y aceptación del Contador Público.
- ✓ Fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador, fotocopia de la Cédula de ciudadanía y Certificado de antecedentes disciplinarios no mayor a 30 días expedido por la Junta Central de Contadores.
- ✓ Certificación de apertura de cuenta bancaria a nombre del Candidato y/o Gerente de Campaña (Art 25 Ley 1475 de 2011).
- ✓ Diligenciar, firmar y allegar formato por NO autorización de firma escaneada.
- ✓ Libro original de Ingresos y Egresos de la Campaña debidamente registrado y diligenciado de acuerdo con las categorías establecidas en la Resolución 330 de 2007 y artículos 20 y 21 de la Ley 130 e 1994.
- ✓ Copia del extracto bancario donde se manejaron los recursos de la Campaña.
- ✓ Fotocopias legibles de los COMPROBANTES Y SOPORTES CONTABLES, así:
 - Cuando se trate de INGRESOS se debe anexar a los Recibos de Caja o Comprobantes de Ingreso: Las actas y declaraciones juramentadas de donación o aporte debidamente diligenciados y firmados por el donante o aportante y por las personas que reciben la donación.
 - Los demás soportes que acrediten la actividad o el origen de los recursos que ingresan a la campaña.
 - Cuando se trate de EGRESOS se debe anexar al Comprobante de Egreso: Las facturas, cuentas de cobro

- o documento equivalente de la persona que vende un determinado bien o presta un servicio a la campaña, fotocopia de la cédula y RUT actualizado.
- Cuando se trate de personas no obligadas a emitir factura, además de la cuenta de cobro o documento equivalente a la factura, se deberá anexar fotocopia de RUT actualizado y Cédula de Ciudadanía.
- En los casos donde el proveedor del bien o servicio no tenga registrada las actividades coherentes a los bienes vendidos o servicios prestados, El Contador Público de la Campaña debe allegar certificación donde da fe de que aunque el proveedor no tenga registrada dicha actividad en su RUT el gasto guarda relación de causalidad con la Campaña Electoral.
- ✓ Certificación expedida por el Contador de la Campaña sobre los folios anulados del libro de ingresos y gastos si los hay, su respectiva anotación de la razón de anulación y por cuales folios fueron reemplazados.

Para una mayor facilidad y no transcripción de información manual, se recomienda imprimir el libro que genera cuentas claras. Cada uno de los folios deben ser debidamente diligenciados, registrados y suscritos por el contador público, de acuerdo a: Artículo 5° de la Resolución 330 de 2007 y artículos 20 y 21 de la Ley 130 de 1994.

Los formatos de rendición de cuentas podrán ser encontrados en la siguiente página web: <http://www.partidocambioradical.org>

Anexar declaración juramentada de los recursos propios que ingrese el candidato a la campaña según modelo que podrá ser encontrado en la página web: <http://www.partidocambioradical.org>, debidamente diligenciado, firmado y con fecha que coincida con el comprobante de ingreso.

9. Principales Causales de Devolución de los Informes de Ingresos y Gastos por parte de los Contadores del FNFP.

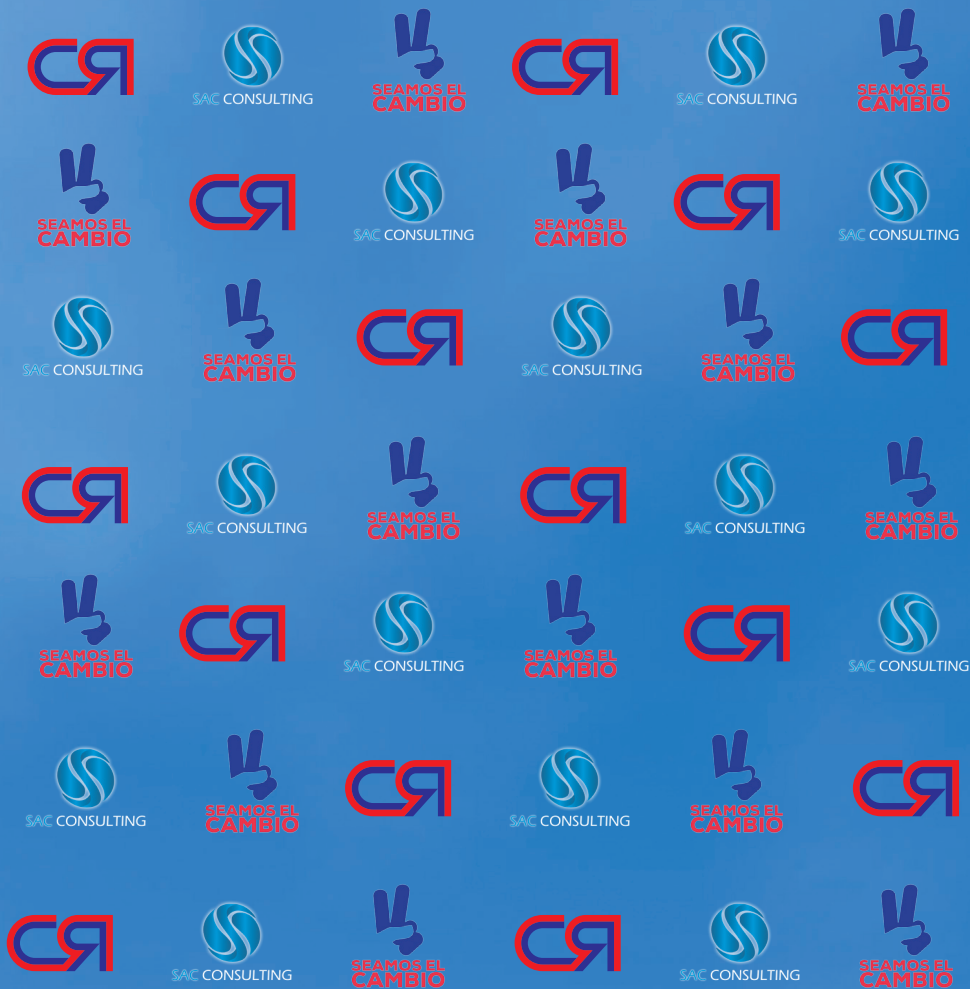
- ✓ No registrar los datos completos del candidato, gerente de campaña, contador, fecha de registro de libros, fecha de elección, circunscripción electoral, departamento, municipio, partido o movimiento que inscribió la lista, tipo de elección.
- ✓ Falta de firmas por parte del candidato, gerente de campaña y contador en el formulario y sus anexos.
- ✓ No registrar la información de la entidad financiera destinada al manejo de los recursos de las campañas.
- ✓ Que el contador público este sancionado por cualquier causal para ejercer la profesión.
- ✓ No especificar el concepto del ingreso: ya sea contribución, donación o crédito.
- ✓ No informar el número de acta o atribución del representante legal, con respecto a la donación y/o contribución realizada por las entidades jurídicas.
- ✓ No se reporta el valor de transferencias de la organización política cuando haya lugar, o el valor reportado no coincide.
- ✓ No se reportan las obligaciones pendientes de pago, o no guardan relación de causalidad con los ingresos reportados en el concepto de créditos.
- ✓ No se allegan los correspondientes anexos.

10. Principales Causales de Investigación por Parte del Consejo Nacional Electoral.

- ✓ Extemporaneidad en la presentación de la información de los informes o la no presentación.
- ✓ Superación en los límites a la financiación privada (Art.23 Ley 1475 del 2.011).
- ✓ Superación en los límites al monto de gastos (Art. 24 Ley 1475 del 2.011).

- ✓ Administración de los Recursos y Presentación de Informes (Art.25 Ley 1475 del 2.011).
- ✓ Financiación prohibida (Art.27 Ley 1475 del 2.011).
- ✓ Reportar Ingresos y gastos con anterioridad a la fecha de la inscripción (Art.34 Ley 1475 del 2.011)





www.partidocambioradical.org

cambioradical@partidocambioradical.org

Carrera 7 No. 26-20 Piso 26 PBX: 327 96 96 Fax: 210 68 00



CAMBIO RADICAL
HAGA PARTE DEL CAMBIO